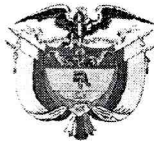


REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA

AUDIENCIA INICIAL

ACTA No 002

Artículo 180 ley 1437 de 2011

Tunja, 03 de mayo de dos mil trece (2013), 10:00 a.m.

Sala de Audiencias del Tribunal Administrativo de Boyacá

Magistrado:	FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS
Expediente:	150012333004201200162-00
Demandante:	MARÍA DEL ROSARIO MENDOZA PARRA
Demandado:	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL – CAJANAL – EN LIQUIDACION
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

En Tunja, a los 03 días del mes de mayo del año 2013, siendo las 10:00 de la mañana, el Magistrado Ponente Dr. FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS, en asocio con su auxiliar AD HOC LILIANA PATRICIA QUINTERO PINTO, se constituyen para dar inicio a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, fijada en auto del 25 de abril de 2013, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, actuando como demandante MARÍA DEL ROSARIO MENDOZA PARRA, y demandado CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL -CAJANAL- EN LIQUIDACIÓN.

Inicialmente, el Magistrado Ponente solicita a los asistentes a la audiencia que se identifiquen, indicando su nombre, documento de identidad, tarjeta profesional si es del caso, dirección de notificaciones y la parte que representan.

1. ASISTENTES:

1.1 Apoderado parte demandante:

Nombre: **HENRY ORLANDO PALACIOS ESPITIA**, identificado con Cédula de ciudadanía 7'160.575 de Tunja, Tarjeta profesional No. 83.363 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección de notificaciones carrera 10 No. 21- 15 edificio Camol-interior 12 de Tunja, dirección correo electrónico palaciosygarciaasociados@hotmail.com

INASISTENCIAS Y EXCUSAS

1.2 Parte demandada: Advierte el Magistrado Ponente que no asistió el apoderado de la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL, y que dentro del

plenario no obra solicitud de aplazamiento del extremo procesal que no se encuentra presente, ni prueba sumaria que justifique su inasistencia, por lo que en virtud de lo contemplado en el artículo 180 ordinal 3 inciso tercero, se concederá al apoderado de CAJANAL el término de 3 días para que allegue la justificación de su inasistencia, so pena de imponer las sanciones previstas en la Ley.

1.3 LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL: No asistió y no presentó excusa.

1.4 MINISTERIO PÚBLICO: La Procuradora 45 Judicial II Administrativa, doctora CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO, allega memoria visible a folio 60 del expediente, en el que informa su imposibilidad para asistir a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., que fue fijada para el día 03 de mayo de 2013, debido a que se encuentra con permiso para ausentarse de su actividad laboral.

Advierte el magistrado ponente que en virtud de lo señalado en el art. 180 N. 2 del C.P.A.C.A, puede continuarse con el curso de la audiencia aun sin la asistencia de la apoderada judicial de la parte demandada y del Ministerio Público.

Precisado lo anterior, el Magistrado Ponente da continuación a la audiencia inicial, de conformidad con el orden previsto en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

El Magistrado Ponente, luego de enunciar las actuaciones procesales más relevantes surtidas en el *sub lite*, pone en conocimiento de los asistentes que una vez revisadas las mismas, no advierte irregularidad o nulidad alguna que amerite el saneamiento del litigio o el decreto de nulidades. Sin embargo, aclara que a folios 49 y 51 de expediente, reposan certificaciones mediante las cuales se demuestra la notificación del auto admisorio de la demanda y del traslado a la entidad demandada. Igualmente, a folio 53 obra certificación en la que consta la notificación de auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional para la Defensa Judicial del Estado, y a folio 43 tenemos copia del pantallazo en el que consta la notificación de este mismo auto al apoderado de la demandante. De esta manera se verifica que la notificación se hizo en la forma ordenada por el Art. 179 C.P.A.C.A. Especial énfasis hace en que a folio 49 del expediente aparece el comprobante del recibido de la notificación y el traslado que se le hizo a la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL. De tal suerte que por vía de notificación no existe irregularidad alguna y no aparece contestación de la demanda por parte del apoderado de la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL.

En este punto de la diligencia, quien preside la audiencia, concede el uso de la palabra al apoderado de la demandante, para que indique al estrado si observa irregularidades que constituyan causal alguna de nulidad que debiera ser saneada, quién indicó que No encuentra irregularidad o nulidad alguna que vicie el proceso.

En vista de la inasistencia del Ministerio Público y de la apoderada de la parte demandada, las partes quedan notificadas en estrados.

3.- EXCEPCIONES PREVIAS.

Señala el Magistrado Ponente que el día 04 de abril de 2013 venció el término de traslado para contestar la demanda, sin que la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL EN LIQUIDACIÓN, emitiera algún pronunciamiento al respecto, razón por la que determina continuar con el siguiente acápite previsto en el Art. 180 del C.P.A.C.A., que tiene que ver con la fijación del litigio.

Esta decisión queda notificada en estrados.

4.- FIJACION DEL LITIGIO.-

Se procede a fijar el objeto del litigio de la siguiente manera:

Expresa el Magistrado Ponente que en vista de que no hay contestación de la demanda no es posible establecer cuales son las diferencias existentes entre las partes con relación a los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que aclara que todo lo señalado en la demanda será objeto de prueba.

Las pretensiones de la demanda se orientan entonces a la declaratoria de nulidad de la resolución No. UGM 026283 del 16 de enero de 2012 expedida por la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL, y al reconocimiento de la pensión gracia de jubilación de la demandante, teniéndosele en cuenta todos los factores salariales devengados durante el último año anterior al cumplimiento de los requisitos, esto es del 07 de octubre de 2009 al 07 de octubre de 2010.

De acuerdo con ello, afirma el Magistrado Ponente que el litigio se contrae en determinar la validez o no del tiempo laborado por la demandante con anterioridad al 31 de diciembre de 1980.

Seguidamente, se consultó al apoderado de la demandante sobre la fijación del litigio expuesta previamente por el director de la audiencia, quien manifestó que se encuentra de acuerdo con la fijación del litigio establecida por el Magistrado Ponente.

La decisión queda notificada en estrados.

5.- CONCILIACION

El Despacho pregunta al apoderado de la parte demandante si se ha hecho algún acercamiento o conciliación con la entidad demandada frente al tema que se debate en el presente proceso, quien manifestó que no ha habido ningún acercamiento o acuerdo conciliatorio.

Acto seguido, el Magistrado Ponente llama la atención a los apoderados de los demandantes para que a futuro alleguen todas las pruebas necesarias para tomar decisión de fondo, siendo esto posible mediante una petición previa realizada a CAJANAL, pues esto hubiera permitido en esta audiencia tomar una decisión de fondo, ya que la finalidad del C.P.A.C.A. es agilizar el trámite de los procesos evitando, y evitar el estancamiento de los mismos.

Finalmente, aduce el Magistrado Ponente que como quiera que entre las partes no existió ningún ánimo conciliatorio, se procederá a seguir con el trámite procesal pertinente.

Las partes quedan notificadas en estrados.

6.- DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas y pedidas por el apoderado de la demandante, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

6.1. DOCUMENTALES

Pruebas solicitada por la parte demandante: Se tienen como tales las pruebas documentales allegadas con la demanda.

- **Oficiese** a la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL EN LIQUIDACIÓN para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, allegue copia íntegra y legible del expediente administrativo de la señora MARÍA DEL ROSARIO MENDOZA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40'016.006 de Tunja (incluyendo las peticiones y resoluciones relacionada con el reconocimiento de la pensión gracia de jubilación. Se librará el correspondiente oficio.

Advierte el Magistrado Ponente que si no son allegados dichos documentos en la próxima audiencia, de todas maneras se tomará una decisión de fondo.

Como quiera que la demandada no contestó demanda y que el Ministerio Público no solicitó la práctica de ninguna prueba, no se decretará ninguna otra prueba. Ni se decretan pruebas de oficio.

Las partes quedan notificadas en estrados.

Acto seguido, el Magistrado Ponente interroga al apoderado de la demandante si tienen algo que expresar, quién indica que le causa curiosidad el no haberse hecho ningún pronunciamiento frente a las medidas cautelares, y no sabe si se genera algún problema mas adelante.

Al respecto, el Magistrado Ponente le informa que no se hará ningún pronunciamiento debido a que no hay solicitudes frente al tema.

Finalmente, el Magistrado Ponente procede a fijar como fecha y hora para la audiencia de pruebas, el día 30 de mayo del año en curso, a la diez de la mañana (10:00 a.m).

Las partes quedan notificadas en estrados.

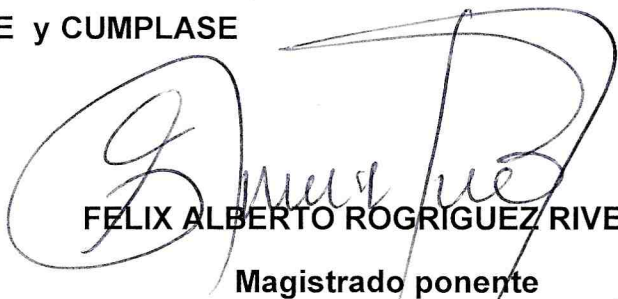
7. CONSTANCIAS.

No se encuentran pendiente constancias por registrar.

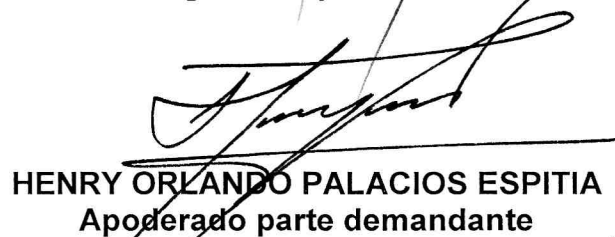
Antes de finalizar, se verificó que haya quedado debidamente grabado el audio el que hace parte de la presente acta.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las diez y cincuenta de la mañana (10:50 am), se firma por quien en ella intervinieron.

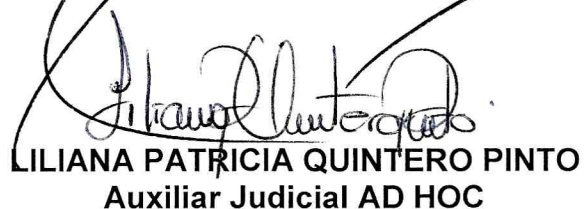
NOTIFIQUESE y CUMPLASE



FELIX ALBERTO ROGRIGUEZ RIVEROS
Magistrado ponente



HENRY ORLANDO PALACIOS ESPITIA
Apoderado parte demandante



LILIANA PATRICIA QUINTERO PINTO
Auxiliar Judicial AD HOC